

**INFORME DEL ACUERDO 041/SE/26-11-2014, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SESIÓN DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

1. El Consejo General del Instituto Electoral, suscribió por unanimidad de votos, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 10 de octubre del presente año, el acuerdo ACUERDO 028/SE/10-10-2014, por el cual se aprobaron las fechas y plazos para el periodo de precampaña electoral, en concordancia con lo que dispone el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En términos de lo dispuesto por los artículos 124, párrafo primero, de la Constitución Política Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, el dispositivo constitucional en su arábigo 1, establece que ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas.
3. El numeral 125, de la invocada norma constitucional establece que la actuación del órgano electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 173, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral es un organismo público local, autoridad en materia electoral responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

5. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes tienen el derecho de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como de nombrar representantes ante los órganos electorales, en los términos de los citados ordenamientos legales.
6. El artículo 116, fracción IV, inciso (j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
7. El artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:
  - I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;
  - II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
  - III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, en su numeral dos, se instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

8. A su vez, el artículo 251, fracción I, incisos (a y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales. Los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral. Asimismo que las precampañas, de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
9. En términos de los plazos y fechas que han quedado definidos, los Consejeros Electorales y los Representantes de Partido, en reuniones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizaron las propuestas para acceder al periodo conjunto en radio y televisión. Derivado de la propuesta hecha por la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, acordaron aprobar que los partidos políticos nacionales y estatal con registro ante este Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, con derecho a participar en el presente Proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-201, accedan de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, en las fechas siguientes:

| <b>PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN<br/>PRECAMPAÑAS</b> |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>Precampaña de Gobernador</b>   | 1 de enero al 18 de febrero |
| <b>Precampaña de Diputados</b>  | 22 de enero al 1 de marzo   |
| <b>Precampaña de Ayuntamientos</b>  | 1 de marzo                  |

10. En correlación con el considerando anterior, el periodo de acceso conjunto a esta prerrogativa en radio y televisión, durante la etapa de precampañas, quedará comprendido entre **el primero de enero hasta el primero de marzo de 2015.**

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso (j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; décimo quinto transitorio; 124, párrafo primero, 125, 173, y 251, fracción I, incisos (a y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión décima primera extraordinaria de fecha 26 de noviembre aprobó lo siguiente:

Se aprobó el periodo de acceso conjunto a la prerrogativa en radio y televisión para los partidos políticos para la etapa de precampañas, el cual quedará comprendido entre **el primero de enero hasta el primero de marzo de 2015**, en términos del numeral 9 del presente informe.

Se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que notifique el acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

Lo que se informa al Pleno del Consejo Distrital, para los efectos legales conducentes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_ de diciembre del 2014.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

C. \_\_\_\_\_